CONTRATO DE SUMINISTRO No.

CO1.PCCNTR.8119956/2633

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE BOYACA** **NIT. 891.800.498-1**
CONTRATISTA	**VARESCO FUEL OIL S.A.S.** **NIT 901.060.540-0** **R.L. DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR** **C.C 7.128.387 EXPEDIDA EN VILLA DE LEIVA**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIARIO A LAS ENTIDADES DE SOCORRO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($49.948.720,00) M/CTE.**
PLAZO	**DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 de Paz del Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 de 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** y por la otra **VARESCO FUEL OIL S.A.S** con NIT. 901.060.540-0, representado legalmente por **DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR,** identificada con cedula de ciudadanía No **40.010.976** expedida en Tunja y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro de lo estipulado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 denominado *Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.* ***Artículo 65.*** *Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos,*

moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. ***Artículo 66.*** *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.* ***Parágrafo.*** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.* ***Artículo 66.*** *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.***2.*** Que así mismo, en cumplimiento al Artículo 209 de la carta política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.**3.** Que de acuerdo al artículo primero (1) de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; así mismo, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. **4.** Que la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece en su Artículo 3° los principios generales de la Gestión del

riesgo, entre los que se encuentran:*(…)2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.(…)8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones, y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (…)11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.* **5.** Que así mismo, estableció: *Artículo 5°. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en*

*el país. Artículo 6°. Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:1.Objetivo General: Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.2.Objetivos Específicos: (…)3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a)Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros(…)".***6.*** Que Igualmente, el Artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres como órganos de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de los procesos que se encuentran inmersos dentro de la Gestión del Riesgo, Conocimiento, reducción y Manejo; por su parte, el Artículo 28 de la mencionada normativa establece la composición de los Consejos territoriales. *Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.Artículo 28. Dirección y Composición. Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:1. El Gobernador o alcalde o su delegado, quien lo preside. 2. El director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial. 5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción. 6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el alcalde.9. El comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción. (…)"***7.*** Que con base en lo anterior, mediante el Decreto Departamental 0719 del 10 de julio de 2012 se conformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá CDGRD; el cual fue modificado por el Decreto Departamental N° 128 del 15 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto Departamental 0719 del 10 de julio de 2012 "Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá – CDGRD", definiendo la conformación del mismo así: *"El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá;1.El Director de la Ofician Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá, o quien haga sus veces;2.El Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá;3.El Gerente de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP;4. El Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ESP;.5.El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ;6.El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR7.El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR;8.El Director General o delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía– CORPORINOQUIA;9.El Director de la Defensa Civil del Departamento.10.El Director de la Cruz Roja del Departamento;11.El Delegado de la Junta*

*Departamental de Bomberos;12. El Comandante del Departamento de Policía de Boyacá o su delegado. (…)".***8.** Que es así, que en el marco de lo establecido por la Ley 1523 de 012, Artículo 13, dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobernadores, en su condición de agentes del Presidente de la República en materia de orden público, desarrollo e igualmente tienen a su cargo la Gestión del Riesgo de Desastres en sus territorios; como consecuencia de lo anterior, proyectan hacia las regiones las políticas del Gobierno Nacional y en lo referente a la Gestión del Riesgo, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Igualmente, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.**9.** Que, desde la Gobernación de Boyacá, se han venido realizando esfuerzos importantes para fortalecer institucional y operativamente a los organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja no solo para los procesos de atención de emergencias si no continuar llevando los temas de reducción de riesgos a todo el Departamento. **10.** Que, en lo referente a los Bomberos, desde la Junta Departamental de Bomberos, organismo asesor del Gobierno Departamental en materia de seguridad contra incendios y funciona como interlocutor de los Cuerpos de Bomberos en esta sección del territorio colombiano, siendo integrada por representantes de los Cuerpos de Bomberos legalmente constituidos y reconocidos en el Departamento de conformidad con la Ordenanza 016 de 2013, se han venido impulsando inversiones con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil buscando el fortalecimiento operativo de los diferentes Cuerpos de Bomberos Voluntarios con personería jurídica vigente en el Departamento de Boyacá, basándose en un análisis de las necesidades más apremiantes reportadas por los mismos comandantes y/o representantes legales de estos organismos de socorro y en pro de mejorar la prestación del servicio bomberil enmarcado en la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en la cual se reglamenta todo lo referido a la gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, actividades desarrolladas en cabeza de los Cuerpos de Bomberos. **11.** Que, durante los últimos años el Departamento de Boyacá se ha visto altamente afectado por eventos de variabilidad climática. El último periodo de normalidad fue en el año 2020, ya que se inició con un Fenómeno de la Niña en 2021, que tuvo su pico más alto en el año 2022 y generó grandes afectaciones en temas de infraestructura vial en el departamento, termina en el año 2023 y coincide con el inicio del Fenómeno del Niño, del cual se evidenciaron sus efectos a inicios de 2024 con desabastecimientos, heladas e incendios de cobertura vegetal que afectaron en gran medida la economía del departamento la cual tiene base agrícola. **12.** Que por medio del Boletín de Alertas Hidrometereológicas emitido por el IDEAM el 23 de mayo de 2025, se tiene que las alertas vigentes para el departamento de Boyacá corresponden a: **Roja:** Almeida, Aquitania, Campohermoso, Cubará, Cuitiva, Macanal, Moniquirá, Muzo, Pajarito, Paya, Pisba, San Luis de Gaceno, Santa María, Sogamoso, Zetaquira. **Naranja:** Arcabuco, Berbeo, Briceño, Chinavita, Chiquinquirá, Chita, Chitaraque, Chivor, Duitama, El Cocuy, Firavitoba, Gachantivá, Garagoa, Guateque, Guayatá, Gámeza, Güican, Iza, Labranzagrande, Miraflores, Mongua, Otanche, Paipa, Pauna, Pesca, Puerto Boyacá, Páez, Quípama, Ramiriquí, Rondón, Saboyá, San Eduardo, San José de Pare, San Pablo de Borbur, Santa Sofía, Santana, Socotá,

Somondoco, Sotaquirá, Sutatenza, Togüí, Tota, Tunja y Tunungua. **Amarilla:** Arcabuco, Belén, Boavita, Caldas, Cerinza, Ciénega, El Cocuy, Firavitoba, Gachantivá, Guateque, Jenesano, Jericó, La Uvita, La Victoria, Maripí, Monguí, Pachavita, Paz De Río, San Mateo, Santa Rosa De Viterbo, Santa Sofía, Sativanorte, Sativasur, Soatá, Socha, Sotaquirá, Susacón, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tunja, Tuta, Tutazá, Viracachá. En este sentido tenemos que más de 90 de los 123 municipios del departamento actualmente presentan algún tipo de alerta hidrometeorológica del IDEAM que se encuentra vigente en una temporada de lluvias que apenas está iniciando. **13.** Que, las emergencias pueden suceder en cualquier momento con poco o ningún aviso, generando problemas de gran envergadura para los organismos creados para la protección pública y las operaciones de socorro. La capacidad de estos organismos para hacer frente a los eventos y emergencias a cualquier escala depende de la infraestructura y el apoyo que tengan instalados para sus operaciones cotidianas. Un componente importante para una adecuada atención de los mencionados eventos es la capacidad de movilizarse a realizar las actividades de socorro requeridas de forma ágil y oportuna; es por esto que se vuelve fundamental tener un parque automotor en condiciones técnicas y disponibilidad adecuada que permitan minimizar los tiempos de respuesta ante emergencias, basándose en la coordinación y articulación entre las diferentes entidades que hacen parte del CDGRD con el fin de salvaguardar las vidas y/o enseres de la comunidad afectada, así como su entorno. **14.** Que, en el Departamento de Boyacá se cuenta con cuenta con 50 Cuerpos de Bomberos Voluntarios, 1 Cuerpo Oficial de Bomberos y 1 Cuerpos de Bomberos Aeronáutico, 90 grupos de apoyo de la Defensa Civil Colombiana y 10 grupos de apoyo de la Cruz Roja Colombiana. Entidades operativas que no solo hacen parte del CDGRD, sino que también se encuentran en el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta en atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos, requieren de apoyo para la prestación de sus servicios operativos en el marco de los procesos de atención y respuesta a emergencias, a través de diferentes procesos de fortalecimiento dado que cuentan con unos limitados recursos para sus mejoras operativas que les impide tener elementos y equipos adecuados para prestar un servicio ágil y oportuno, lo que conlleva a una baja capacidad de respuesta para la atención de emergencias en el Departamento de Boyacá, así mismo, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Boyacá (UAEGRD), ha venido trabajando en el acompañamiento y asesoría técnica integral en apoyo y beneficio de la comunidad, implementando estrategias en Conocimiento, Reducción y Manejo, que han permitido la acción eficiente en temas de riesgo y emergencias presentadas como incendios, inundaciones, remoción en masa, entre otros, robusteciendo el equipo técnico que realiza dichas actividades, sin embargo se requiere suministrarles combustible a su parque automotor con el fin de realizar una respuesta más efectiva y subsidiaria en tiempos de emergencias. **15.** Que, los organismos de socorro hacen parte de la primera respuesta coordinada por las administraciones municipales en la atención y manejo de desastres, ya sea bomberos, defensa civil o cruz roja, según sean las necesidades y las entidades que se encuentran en cada jurisdicción. Por otra parte, cuando el municipio pierde su capacidad y solicita apoyo complementario y subsidiario o por medio del principio del principio de solidaridad, por medio del CDGRD se coordinan entidades como Ejercito Nacional, Policía Nacional y las delegaciones departamentales de Bomberos, Cruz, Roja y Defensa Civil, lo que requiere en muchos casos de un despliegue logístico en temas de vehículos y/o combustible con el que en ocasiones no cuentan las administraciones municipales y/o los organismos de socorro. **16.** Con base en las diferentes afectaciones que se han presentado en el

Departamento de Boyacá y la participación tanto de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo como de la comunidad en el manejo de estos, se evidencia la necesidad de generar un fortalecimiento de las entidades de socorro en el departamento puesto que son actores principales en la atención de emergencias y desastres, teniendo en cuenta que forman parte del CDGRD y de los CMGRD donde se toman las primeras decisiones para la atención de los mismos. **17.** Con base en la situación expuesta, se identifica como problemática principal las significativas dificultades en el apoyo logístico y operativo a los organismos de socorro encargados de la atención de emergencias en el departamento de Boyacá. Esta problemática surge fundamentalmente por la insuficiencia de insumos, equipos y recursos asignados por parte de la Gobernación de Boyacá los cuales son esenciales para el funcionamiento adecuado y eficiente de las entidades de socorro en la región. **18.** Adicionalmente, se evidencia una deficiente gestión y administración de los recursos asignados a nivel municipal, lo que limita el fortalecimiento y la capacidad operativa de los organismos de socorro que deben responder de manera inmediata y efectiva ante situaciones de emergencia dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta falta de apoyo integral repercute negativamente en la capacidad de respuesta y en la gestión del riesgo de desastres, afectando directamente a las comunidades vulnerables de la región. **19.** Como consecuencia, en múltiples ocasiones se presentan obstáculos significativos en el transporte de ayudas humanitarias, equipos técnicos y personal especializado para la atención de desastres. Estas dificultades logísticas generan demoras en la movilización y en la ejecución de acciones de emergencia, lo que reduce la efectividad y oportunidad en la respuesta, y en muchos casos incrementa el impacto negativo de los desastres en la población. **20.** Esta situación pone en evidencia la urgente necesidad de fortalecer los procesos de manejo de desastres tanto a nivel departamental como municipal, en concordancia con los lineamientos y la estructura del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). Para lograr este fortalecimiento es indispensable garantizar a los organismos de socorro las condiciones necesarias para su operatividad, incluyendo el acceso prioritario a vehículos adecuados para el transporte de unidades, equipos de rescate y suministros, así como la provisión constante de combustibles y otros insumos vitales. **21.** Es fundamental destacar que, si la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá (UAEGRD) cuenta con un adecuado suministro de combustible destinado a las entidades de socorro, se lograría una significativa agilización en los tiempos de respuesta durante el transporte de ayudas humanitarias, unidades de atención, equipos de rescate y demás recursos necesarios para la atención efectiva de desastres. Este tipo de suministros no solo constituye un insumo logístico básico, sino que forma parte integral del proceso de manejo de desastres y sus líneas de acción, tal como lo establecen la Ley 1523 de 2012, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias (ENRE) y los protocolos específicos contenidos en la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias (EDRE). **22.** De igual forma, es imprescindible que los organismos de socorro dispongan de vehículos adecuados para el transporte de sus unidades, personal y equipos técnicos. Contar con esta infraestructura móvil facilita una atención rápida y eficaz ante las emergencias, reduciendo tiempos de desplazamiento y permitiendo que la ayuda llegue oportunamente a las comunidades afectadas, minimizando así los impactos de los desastres. **23.** Que, en este contexto, la UAEGRD brindará soporte operacional y apoyo logístico a las entidades de socorro que conforman el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá —entre ellas Defensa Civil, Cruz Roja, Ejército y Policía—, facilitando la coordinación y el suministro de combustible para el traslado de equipos y unidades en la atención de emergencias dentro de la

jurisdicción departamental. Este apoyo será otorgado en función de las necesidades específicas presentadas durante las operaciones, garantizando así una respuesta articulada, eficiente y oportuna. **24.** Que, este mecanismo de apoyo fortalece el sistema de gestión del riesgo en Boyacá, asegurando que los organismos de socorro cuenten con los recursos logísticos indispensables para responder con prontitud y eficacia frente a cualquier eventualidad, contribuyendo de manera decisiva a la protección de la vida, la integridad y el bienestar de la población. Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58, dispone sobre la Calamidad Pública lo siguiente: "(...) se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la *manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.* ***25.*** Que, dadas las fuertes lluvias que han afectado gran parte del territorio boyacense, se pudo identificar el incremento tanto de la cantidad como de la complejidad de varios puntos críticos en diferentes municipios los cuales requieren una intervención expedita para reducir el riesgo de aumento en el área de afectación y problemas que impacten tanto la movilidad de las comunidades como los diferentes procesos de comercialización que deriven en afectaciones económicas, por lo que y, en el marco de la situación de calamidad pública decretada en parte del territorio boyacense, Distrito Fronterizo, Zona de Manejo Especial, La Libertad, Lengupá, Márquez, Neira, Occidente, Oriente, Ricaurte y Tundama, se contemplan algunas estrategias de ayuda a las comunidades entre estas las intervenciones con maquinaria amarilla que permitan garantizar el derecho a la movilidad y reducir las afectaciones a las comunidades. **26.** Que, conforme se evidencia en el PAE en la FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA cuyo objetivo es Brindar todas las acciones necesarias para la respuesta oportuna y eficaz a la emergencias que se presenten en el departamento de Boyacá, SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTAS/LÍNEAS DE INTERVENCIÓN – LOGISTICA EN OPERACIONES – ACTIVIDADES Adquisición de combustible para el transporte de entidades operativas a la atención de emergencias asociadas a lluvias en el departamento de Boyacá. RESULTADOS ESPERADOS. Brindar apoyo con combustible a las entidades operativas que conforman el CDGRD para realizar los traslados de unidades, equipos y ayudas humanitarias a los puntos donde se presentan las emergencias en el departamento de Boyacá. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD. Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá. **27.** Así mismo, la presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ" así

SECTOR		**GOBIERNO TERRITORIAL**
Programa	**4503**	**Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias.**
Estrategia		**3. TIERRA VERDE Y BIODIVERSA**
Dimensión		3.1 Transición energética y sostenibilidad como principio orientador del desarrollo económico en la Boyacá Grande
Apuesta para el desarrollo territorial		3.1.6 Reducción del riesgo de desastres para una Boyacá Grande
Objetivo apuesta		Reducir el riesgo en los territorios a través de la implementación de intervenciones correctivas y prospectivas buscando disminuir el impacto probable de las amenazas.
Meta		46

28. Que, el proyecto de inversión base del presente proceso contractual se encuentra en formulación, el cual quedará debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública de la Gobernación de Boyacá, una vez se dé por terminado el presente proceso. **29.** Que es pertinente indicar que en el Plan de Acción Específico para la Recuperación que se ha construido con ocasión de la expedición del Decreto Departamental 0522 del 24 de mayo de 2025 (previamente mencionado) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, Capítulo VI, Artículo 61, se incluyó **"Adquisición de combustible para el transporte de entidades operativas a la atención de emergencias asociadas a lluvias en el departamento de Boyacá"**. Así mismo, la presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ. **30.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 3897 del 01 de julio de 2025**. **31.** Que la Gobernación de Boyacá mediante resolución N° 533 del 10 de Julio de 2025, ordenó la celebración de la contratación de régimen especial por calamidad pública No. PE-GB-010- 2025. **23.** Que, para el día 18 de julio de 2025, estaba previsto el cierre del proceso del cual se presentó una (01) oferta por parte de VARESCO FUEL OIL S.A.S. **24.** Que Con fecha 21 de julio de 2025, se emite informe preliminar en el cual se señala que el oferente cumple con los requisitos de la invitación publica del proceso. **25.** Por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la Ley, el Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá, mediante Resolución N° **675 del 14 de julio de 2025** bajo el amparo de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, adjudica la CONVOCATORIA PÚBLICA – REGIMEN ESPECIAL No. **PE-GB-010-2025**, como quiera que se trata de una propuesta favorable para la entidad y cumple con los requisitos establecidos en la invitación. **26.** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO a **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO COMPLEMENTARIO Y SUBSIDIARIO A LAS ENTIDADES DE SOCORRO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($49.948.720,00) M/CTE,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que se discrimina así:

ITEM	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO
1	SUMINISTRO DE GASOLINA CORRIENTE	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$17.183
2	SUMINSITRO DE ACPM	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$11.543

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El pago total de la presente contratación será a monto agotable así: Un 90% mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a las cantidades suministradas, las cuentas se pagaran con certificación de recibido parcial por parte del supervisor, previo presentación de informes del supervisor y contratista, cuenta de cobro o factura y demás documentos exigidos para pago, radicados ante la Secretaria de Contratación, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la central de cuentas de Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, el 10% restante se cancelara con el diligenciamiento de acta de recibo final a satisfacción y acta de liquidación respetando el DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor del contrato se entiende incluido el IVA, los gravámenes ordenanzas y demás costos directos o indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Así mismo se entienden incluidos los costos y gastos de transporte y entrega en cada uno de los lugares establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago. **PARAGRAFO I**: Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago **PARÁGRAFO II**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación y deberán ser visados por la supervisión del contrato. Para el pago de las facturas se deberá verificar el procedimiento en la oficina correspondiente, previo al momento de iniciar a tramitar la cuenta esto debido a la actualización constante de formatos y trámites. **PARÁGRAFO III.-** El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta en original y copia la cual debe cumplir como mínimo los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, al concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO IV.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además

de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO V.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO VI. -** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de liquidación **CLÁUSULA CUARTA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONESPRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO**,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3897 del 01 de julio de 2025**. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: DOS (2) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PARÁGRAFO. -**Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir a la Secretaría de Contratación. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. –** La Estación de Servicio del Contratista la cual debe estar ubicada en la Ciudad Tunja y garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de combustible en los municipios donde el supervisor lo requiera **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.**Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer integralmente los manuales del sistema integrado de gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. 3. Suscribir el acta de inicio con el supervisor designado 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato le realice por escrito. 8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. . 9. Constituir las garantías a que haya lugar 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión de contrato. 11. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 12. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 13. Suministrar al proponente favorecido la información de los municipios objeto de suministro de combustible, especificando las cantidades, el nombre e identificación de la persona autorizada para retirarlo y la placa del vehículo en el cual se retirará el mismo. 14. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Suministrar las cantidades de Combustible Diésel y Gasolina definidas en el presupuesto del contrato. **2**. Suministrar combustible de alta calidad y micro filtrado que cumpla con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. **3.** Entregar el combustible de forma oportuna y prioritaria de acuerdo a la orden de entrega. **4**. El contratista entregará el combustible única y exclusivamente con la orden de quien el departamento designe para tal fin. **5**. Prestar el servicio de suministro 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques y demás. **6**. Tener como mínimo DOS (2)

surtidores de combustible con capacidad de suministrar A.C.P.M-DIÉSEL y GASOLINA CORRIENTE**. 7.** Contar con personal idóneo que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa, tipo de combustible según el requerimiento presentado, con el fin de que sean registrados en base de datos establecida para el control. **8.** El contratista presentara diariamente al supervisor del contrato un informe detallado de cada uno de los suministros efectuados en el día anterior con el registro de los siguientes datos: i) fecha y hora, ii) placa del vehículo, iii) municipio que recibe el combustible, iv) Nombres y Apellidos de la persona que retira el combustible, v) número de identificación de la persona que recibe el combustible, vi) producto, vii) Islero y/o despachador, viii) cantidad, ix) precio unitario, x) valor total. Esta información puede ser suministrada a través de acceso aplicativos web en línea y en tiempo real y/o correo electrónico en archivo Excel. **9**. La estación de servicio debe tener sede en la ciudad de Tunja, así mismo deberá certificar y garantizar de forma oportuna y eficiente el suministro de combustible en los municipios y/o ciudades que requieran suministro de combustible de acuerdo con el plan específico de la UDGRD o requerimiento previamente aprobado. **10**. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. **11.** Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio y sus anexos. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato, ejerciendo la supervisión de este. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 6. Cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre del funcionario: Nombre del funcionario: **NOMBRE DEL FUNCIONARIO: JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERÓN** Cargo: DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOYACÁ. Identificación: 1.052.395.866 de Duitama Secretaria: DESPACHO-UAEGRD.**:** Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres UAEGRD, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.**b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Delegado para Contratación, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaría de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaría de Contratación respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria

de Hacienda o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Delegado para la Contratación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende:**a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO**. c).**Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA UNICA.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y Articulo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento de Boyacá Garantía única que ampare lo siguiente: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas - Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del contratista. Este riesgo se ampara mediante la constitución de una póliza por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más **PARÁGRAFO.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por

parte del **CONTRATISTA** en pagar oportunamente tales gastos, el DEPARTAMENTO podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al **CONTRATISTA** con posterioridad a la fecha en que este ha debido pagar tales primas o erogaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El DEPARTAMENTO y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución: *(Ver anexo estudios previos). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el DEPARTAMENTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el DEPARTAMENTO podrá imponer a título de sanción el equivalente **al veinte (20%)** del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.-**El **CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las

diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-**El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al DEPARTAMENTO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Pormutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA.CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150de 2007. No obstante lo anterior, de ser procedente, se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo**. d).** Los documentos y la propuesta del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato. **e).** El Acto Administrativo de adjudicación. **f).** Registro presupuestal. **g).** La asignación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se

redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con la Secretaría de Contratación, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública". EL CONTRATISTA ASUME A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SI SE COMPROBARE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN.

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. El contratista se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx- cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Proyecto: Paula Martínez Rodríguez – Profesional Esp.

Reviso:

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON